



Radicado: **0803153009 2019 00279 00**  
Proceso: **EJECUTIVO.**  
Demandante: **BANCO COLPATRIA**  
Demandado: **BE MOBILE TECHNOLOGY S.A.S, FINANCLASS S.A.S,  
INVERSIONES VR & ASOCIADOS S.A.S, y ALVARO YAZID VARGAS  
RUIZ**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandada BE MOBILE TECHNOLOGY S.A.S. en fecha 31 de agosto de 2022 presentó solicitud de levantamiento de medida cautelar, a excepción del embargo que trata del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-98408, propiedad de la sociedad INVERSIONES VR, aduciendo que dicho inmueble cubre el valor de la cuantía, costas e intereses pretendidas por el demandado y solicita se denieguen nuevas medidas cautelares. Lo anterior para que se sirva proveer  
Barranquilla, septiembre 10 de 2022.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes diez (10) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede este Juzgado a resolver la solicitud de la parte demandada BE MOBILE TECHNOLOGY S.A.S, presentada en fecha 31 de agosto de 2022, donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares, a excepción del embargo que trata del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-98408, propiedad de la sociedad INVERSIONES VR, aduciendo que dicho inmueble cubre el valor de la cuantía, costas e intereses pretendidas por el demandado y solicita se denieguen nuevas medidas cautelares.

Valga señalar que, es reiterada la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentadas por el apoderado judicial de la sociedad demandada BE MOBILE TECHNOLOGY S.A.S, sin que se cumpla con los presupuestos señalados por el artículo 597, 600 y 602 del Código General del Proceso, para el levantamiento del embargo y secuestro, o, para la reducción de embargos, o, para impedir o levantar embargos y secuestros.

Por otro lado, si bien es cierto mediante auto de fecha 27 de enero de 2020 se decretó el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado BE MOBILE TECHNOLOGY S.A.S, así como el embargo y secuestro del remanente de los bienes y dineros embargados o que se llegasen a desembargar, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 9 Civil del Circuito de Barranquilla de DANN REGIONAL contra BE MOBILE TECHNOLOGY SAS, radicado 2019 00150 00; no se aprecia en el expediente que se hayan consumado las medidas de embargo ordenadas sobre los bienes del ejecutado cautelares.

Ahora bien, en gracia de discusión, como se puede apreciar en el expediente, se encuentra consumado el embargo, mas no el secuestro, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 040-453863, N°40-81078, y N°041-134197, de propiedad de la demandada INVERSIONES VR & ASOCIADOS S.A.S. identificada con Nit.901009722-9, sin que hasta la fecha obre documento alguno como certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, que se hayan exhibido como prueba en diligencia de secuestro, que permitan al juez, a solicitud de parte o de oficio limitarlo a lo necesario, al considerar que las medidas cautelares son excesivas; caso en el cual debe requerirse al ejecutante para que en el término de 05 días, manifieste de cuáles de ellas prescinda.

Por último y no menos relevante, es necesario precisar que de conformidad con el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°040-98408, cuyo embargo solicita el demandado no se levante, el propietario registrado es la

Radicado: 0803153009 2019 00279 00  
Proceso: EJECUTIVO.  
Demandante: BANCO COLPATRIA  
Demandado: BE MOBILE TECHNOLOGY S.A.S, FINANCLASS S.A.S, INVERSIONES VR & ASOCIADOS S.A.S, y ALVARO YAZID VARGAS RUIZ

sociedad INVERSIONES VR & ASOCIADOS SAS, y no se acredita en el expediente prueba alguna que la medida cautelar se haya consumado.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

Negar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte demandada **BE MOBILE TECHNOLOGY S.A.S**, el día 31 de agosto de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cg

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e31cadbd32354a503fff9a4f7589e4b8dedd3555a548fba5a329eda5fd04b57**

Documento generado en 09/09/2022 08:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>